

CONTRATO DE "SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA Y FENADESAL", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E ISMAEL ALFREDO CALDERÓN HENRÍQUEZ

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ISMAEL ALFREDO CALDERÓN HENRÍQUEZ, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el "SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA Y FENADESAL", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA 03/2022, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del Contrato es que la Contratista brinde el servicio de consulta médica externa para los hijos e hijas de los empleados de CEPA y FENADESAL en las siguientes empresas y zonas:


Empresa	Zona
Oficina Central	Zona San Salvador
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Zona San Salvador
FENADESAL	Zona San Salvador

Servicio que deberá brindarse de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA-LGCA 03/2022, y a los demás documentos contractuales.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: I) Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA-LGCA 03/2022 "SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA Y FENADESAL", en adelante "Términos de Referencia", aprobados por el Comité de Adjudicación por medio de Resolución Razonada CALG-84/2021, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el treinta de noviembre de dos mil veintiuno; III) Recomendación de Adjudicación de fecha diecisiete de enero dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA 03/2022; IV) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-134/2022, emitida por la UACI el dieciocho de enero del año dos mil veintidós; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), de la siguiente manera: i) Oficina Central : zona San Salvador: VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por consulta, hasta por el monto total de la asignación presupuestaria de UN MIL OCHENTA DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,080.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA): ii) Para consultas para El Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, zona de San Salvador: VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por consulta, hasta por el monto total de la asignación presupuestaria de DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,160.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. iii) FENADESAL, zona San Salvador: VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por consulta, hasta por el monto total de la asignación presupuestaria de SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$75.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Haciendo un monto total de hasta por el monto total de TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3,315.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asignación presupuestaria que incluye los contratos de servicios de consulta médica externa para los hijos e hijas de empleados de CEPA-OFICINA CENTRAL, AIES-SOARG, y FENADESAL, en la zona de San Salvador. II) FORMA DE PAGO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato producto de esta Libre Gestión. Se efectuarán pagos de forma mensual, de conformidad a las atenciones médicas brindadas (mes vencido), debiendo el Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato (según zona de pediatra adjudicado) para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final. b) Cuadro Mensual del Control de Consultas atendidas, el cual debe contener: Nombre del paciente, nombre del empleado(a) con su respectivo código, fecha y hora de la consulta y firma del trabajador o adulto que acompaña al niño(a) a la consulta. c) Formulario de Consulta Externa extendido por CEPA al trabajador para la consulta médica. d) Acta de Recepción Mensual o Definitiva (según el caso), por



el servicio recibido debiendo ser firmada por el Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor si hubiere. e) Fotocopia del Contrato suscrito entre la CEPA y Contratista, y modificativas si hubiesen. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. El contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador, NIT: 0614-140237-007-8, NRC: 243-7, Giro: Servicios para el Transporte NCP, Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se realizarán las consultas externas será en las instalaciones de las clínicas particulares de la Contratista. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será desde la fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. La recepción de este servicio, se hará de forma mensual y de acuerdo a lo siguiente: I)

RECEPCIÓN MENSUAL: La recepción de este servicio, se hará de forma mensual de acuerdo a lo siguiente: a) Cada Administrador de Contrato (según zona de adjudicado), llevará el control establecido por CEPA, mediante los reportes de control médicas realizadas por el Contratista, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción mensuales, b) El Acta de Recepción mensual deberá ser firmada por el Contratista, el Administrador del Contrato, y c) Cada Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: a) El Acta de Recepción Definitiva se levantará a más tardar 5 días hábiles al finalizar el último mes de servicio, la que deberá ser firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato, y, b) Cada Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS AL CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI:** La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA** Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato. Vigencia de la garantía: será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA** El Contratista estará



en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 7-A de los Términos de Referencia. De la Libre Gestión CEPA LGCA-03/2022 El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia iii) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe

el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se debe tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente Contrato de servicios, podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la CEPA y que no hubiere una mejor opción. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: a) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: Por parte de

[Redacted]

[Redacted] II) A la Contratista: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la



ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será: La Licenciada Jhoanna Alejandra Martínez de Rajo, Jefe de la Sección de Bienestar Social de Oficina Central; quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 03/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA:

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 03/2022; y, IV) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del

[REDACTED]
CARLOS CANALES AGUILAR, [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Punto Decimoséptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; y c) Recomendación del Comité Adjudicación, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA-LGCA CERO TRES /DOS MIL VEINTIDÓS "SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA Y FENADESAL", al doctor

Ismael Alfredo Calderón Hénríquez; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece ISMAEL ALFREDO CALDERÓN HENRÍQUEZ, [REDACTED]

[REDACTED]

en su carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA Y FENADESAL", cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de consulta médica externa para los hijos e hijas de los empleados de CEPA y FENADESAL en las zonas establecidas en la cláusula primera de dicho contrato, servicio que deberá brindarse de acuerdo a lo consignado en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA CERO TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), de la siguiente manera: : i) Oficina Central : zona San Salvador: VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por consulta, hasta por el monto total de la asignación presupuestaria de UN MIL OCHENTA DÓLARES DE



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA): ii) Para las consultas para El Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, zona de San Salvador: VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por consulta, hasta por el monto total de la asignación presupuestaria de DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. iii) FENADESAL, zona San Salvador: VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por consulta, hasta por el monto total de la asignación presupuestaria de SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Haciendo un monto total de hasta por el monto total de TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asignación presupuestaria que incluye los contratos de servicios de consulta médica externa para los hijos e hijas de empleados de CEPA-OFICINA CENTRAL, AIES-SOARG, y FENADESAL, en la zona de San Salvador. El anterior contrato contiene las cláusulas de garantía, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

